

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **Nº 2 1 5 3 7**
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de septiembre de 2003, bajo el número 03086072, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN CORTADORAS DE CERÁMICA."

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 21 de diciembre de 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 12, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone perfeccionamientos introducidos en cortadoras de cerámica, del tipo de las accionadas manualmente y que incluyen unos medios para el desplazamiento de un útil de marcado sobre la pieza de cerámica definiendo en la misma una línea de rotura o de corte.

Según la solicitud, existen una serie de inconvenientes con la utilización de los útiles de rayado utilizados actualmente y compuestos por el conjunto rodel-mango tales como: una reducción importante de la vida del rodel, el rallado defectuoso en ciertos materiales, tales como el gres, donde se han constatado un rallado discontinuo a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 21537
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

causa de la vibración del mango del rodel, o la transmisión de vibraciones a la máquina y al operario durante la operación del rallado. Algunas de estas vibraciones son causadas por la ruptura de la capa de esmalte vitrificado superficial, donde el parámetro característico es el tamaño del cuarteado que se produce en el rallado de la pieza. Las frecuencias bajas en las vibraciones del rodete se propagan por los elementos metálicos, tales como el mango del rodel, palanca de accionamiento y estructura de la máquina, mientras que las altas frecuencias se atenúan rápidamente en los elementos de la máquina, haciendo que su propagación sea por el aire, dando lugar al ruido característico de estas máquinas durante el proceso de rallado.

Son estos inconvenientes, según el solicitante, los que se pretenden resolver al suministrar unos perfeccionamientos de gran simplicidad constructiva y que aportan una serie de ventajas en lo que se refiere a un rayado continuo, a la reducción de vibraciones transmitidas a través del conjunto rodel-mango a la cortadora. Por consiguiente, se ha previsto que el mango del rodel presente en su periferia al menos tres (3) rebajes longitudinales de cualquier geometría, destinados a reducir la frecuencia de vibración del mismo durante el rallado de las piezas. Estos rebajes longitudinales en el mango del rodel proporcionan una reducción considerable de la inercia y de la sección del mismo respecto a los utilizados actualmente, reduciéndose de forma significativa la frecuencia de vibración y su magnitud, con independencia de la sección o geometría de dichos rebajes longitudinales. Como consecuencia de esta disminución de frecuencia, se consigue una mayor calidad de rayado de la pieza de cerámica, una mayor vida del rodel o disco de marcado, y un alejamiento de la frecuencia de resonancia. Se presenta otro perfeccionamiento en que el porta rodel presenta un alojamiento cuya sección transversal coincide con la del mango del rodel, proporcionando una superficie máxima de contacto entre ambos elementos.

Los perfeccionamientos introducidos en esta cortadora se centran básicamente en el mango (6) del rodel (61) y en el porta-rodel (5). De acuerdo con dichos perfeccionamientos, el mango (6) presenta en su periferia al menos tres rebajes longitudinales (7) cuya finalidad es reducir su inercia y la frecuencia de vibración del mismo durante el rallado de las piezas de cerámica (2).

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de septiembre de 2003, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud, como quiera que no se invocó prioridad alguna, según obra a folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 2 1 5 3 7
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento ES1047002, titulado "Perfeccionamientos introducidos en cortadoras de cerámica", publicado el 16 de febrero de 2001, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia de la misma.

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

"Para que una invención de producto o de procedimiento sea objeto de protección a través de una patente deberá, necesariamente, cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

"La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad, si ya se encontrare comprendida en el estado de la técnica, entendiéndose como tal todo conocimiento que haya sido accesible al público a través de cualquier medio, en tiempo anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida.

"...La invención debe ser el resultado de una actividad creativa del hombre que constituya un avance tecnológico, pudiéndose alcanzar la regla técnica propuesta a través de procedimientos o métodos comunes ya conocidos en el área técnica correspondiente, siempre que el resultado sea novedoso"¹.

En el presente caso, el objeto propuesto no presenta un resultado novedoso, porque está comprendido en el estado de la técnica de acuerdo con lo evidenciado en la publicación ES1047002.

Así pues, las enseñanzas de dicha publicación ES1047002 destruyen la novedad de lo reclamado en las reivindicaciones 1 y 2 de la presente solicitud, porque las características allí definidas fueron divulgadas antes, *integralmente*, por dicho antecedente. Todas estas características a que nos referimos son las que cualquier

¹Proceso 129-IP-2007 del 23 de noviembre de 2007.

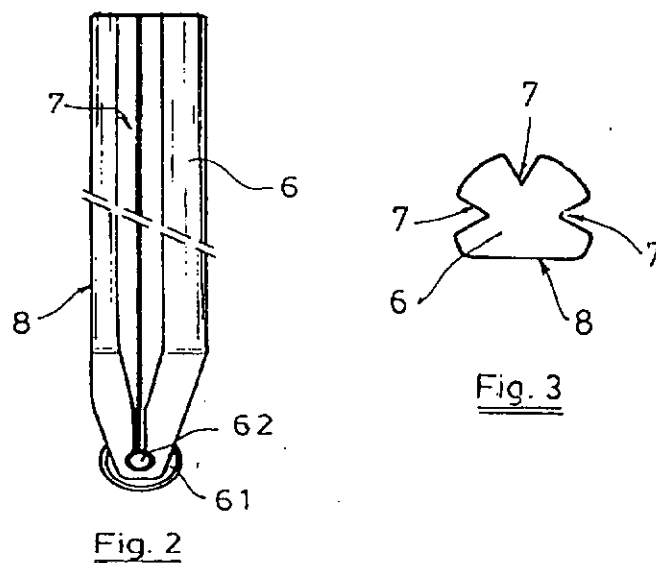
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 2 1 5 3 7
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

persona y, especialmente, una persona del nivel medio en la técnica, puede observar o encontrar a partir del documento de la referencia. Es más, toda la información estaba disponible para el público desde el 16 de febrero de 2001, fecha de publicación del documento ES1047002, citado como anterioridad.

No obstante el contenido de la anterior publicación, ahora en la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, se reclama: "Perfeccionamientos introducidos en cortadoras de cerámica, siendo dichas cortadoras del tipo de las que disponen de una base para el apoyo de la pieza de cerámica a cortar, de unas guías longitudinales para el montaje desplazable de un soporte sobre el que se encuentra montado un porta-rodel abatible, provisto de un orificio roscado para el montaje de una palanca de accionamiento que inmoviliza el mango del rodel en el porta-rodel y que permite presionar y desplazar el rodel sobre la pieza de cerámica marcando la línea de rotura o corte de la misma; caracterizados porque el mango del rodel presenta en su periferia al menos tres rebajes longitudinales de cualquier geometría, destinados a reducir la frecuencia de vibración del mismo durante el rallado de las piezas cerámicas, y al menos un plano longitudinal, coplanario o adentrado respecto a la superficie exterior general del mango, para la actuación del extremo de la palanca encargado de inmovilizarlo en el porta - rodel."

Fig. 2 y 3 de la solicitud en estudio



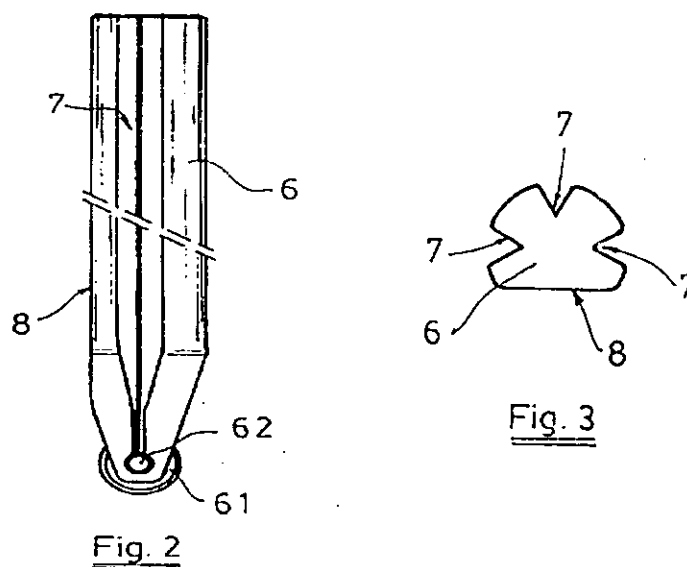
Las figuras 2 y 3 muestran respectivamente, una vista de alzado y una vista en planta de un ejemplo de realización del útil de rallado compuesto por el rodel (61) y el mango correspondiente (6). Además, se observa en las figuras tres rebajes longitudinales (7), un plano longitudinal (8) y el eje de giro (62).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 21537
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

Y, precisamente, el documento ES1047002 (llamado D1 en adelante) se refiere a perfeccionamientos introducidos a cortadoras de cerámica y más específicamente al mango del rodel o útil de corte y al porta-rodel correspondiente.

Fig. 2 y 3 del documento D1



La figura 2 y 3 muestran respectivamente una vista de alzado y una de planta del útil compuesto por el rodel o útil de corte (61) y el mango correspondiente (6). Además se observa en las figuras tres rebajes longitudinales (7), un plano longitudinal (8) y el eje de giro (62).

Al comparar elemento por elemento de la invención, tal como están definidos en la reivindicación 1, con lo reclamado en el documento D1, se encuentra que el mencionado documento contiene las características de dicha reivindicación. Donde D1 contiene:

- **Mango del rodel.** En D1: los perfeccionamientos introducidos en esta cortadora se centran básicamente en el mango (6) (Ver columna 2, filas 2 a 4; figuras 2 y 3).
- **Rodel.** En D1: variar la inclinación del porta-rodel hasta establecer el contacto del rodel (61) (Ver columna 3, filas 36 a 37; figuras 2 y 3).
- **Mango del rodel presenta en su periferia al menos tres rebajes longitudinales de cualquier geometría.** En D1: Mango del rodel presenta en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 2 1 5 3 7
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

su periferia al menos tres rebajes longitudinales de cualquier geometría (Ver columna 5 filas 15 a 16; columna 6 fila 1; figuras 2 y 3).

- **Al menos un plano longitudinal, coplanario o adentrado respecto a la superficie exterior general del mango.** En D1: Al menos un plano longitudinal, coplanario o adentrado respecto a la superficie exterior general del mango (Ver columna 6, filas 3 a 5; figuras 2 y 3).
- **Actuación del extremo de la palanca encargado de inmovilizarlo en el porta - rodel.** En D1: actuación del extremo de la palanca encargado de inmovilizarlo en el porta – rodel (Ver columna 6, filas 5 a 7; figuras 2 y 3).

De acuerdo con lo anterior, todos los elementos que forman parte de los perfeccionamientos introducidos en cortadoras de cerámica mostrados en la reivindicación 1, ya fueron divulgados en D1, por lo cual no puede considerarse nuevo. De igual forma, la reivindicación dependiente a ella no estaría mostrando características particulares novedosas, por consiguiente dicha reivindicación 2 carece de novedad.

En consecuencia, la invención reclamada no muestra lo nuevo que se pretende aportar a la técnica ni presenta diferencias a lo ya existente, pues se ha encontrado integralmente revelada en el documento de la anterioridad desde mucho antes de la fecha de su presentación y, por ello no accede al privilegio solicitado.

4. Respuesta del solicitante

El solicitante en su respuesta básicamente argumenta que "...el Modelo de Utilidad citado como anterioridad se corresponde con la prioridad reivindicada en la Patente PCT/ES01/00313 (número de publicación WO 02/11962)".

Agrega que "como bien recordarán la solicitud de Patente en Colombia que nos ocupa se corresponde con la fase nacional de la Patente PCT señalada anteriormente y por tanto no entendemos el motivo por el cual ahora se nos señalan estas objeciones".

Por último indica que "al examinador no se le puede escapar este hecho por cuanto el documento citado como anterioridad fue el reivindicado como prioridad y por ello acrece de sentido el que ahora realice esta objeción".

En primer término, debe quedarle claro al solicitante que la presente solicitud no corresponde a la fase nacional de una solicitud internacional, como equivocadamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 21537
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03086072

lo asegura en su memorial de respuesta, debido a que fue presentada en Colombia como una solicitud tradicional en virtud de la Decisión 486, es decir, no entró a fase nacional en virtud del Tratado PCT. Lo anterior, fácilmente se puede corroborar observando el petitorio de la solicitud, según obra en el folio 1 del expediente en estudio.

En segundo término, según se evidencia en el folio 1 del expediente, tampoco se invocó prioridad alguna, luego no se puede alegar sobre una prioridad que jamás fue reclamada en la presente actuación.

De tal suerte, al no haberse invocado prioridad alguna ni tratarse de la fase nacional de una solicitud PCT, el documento ES1047002, publicado el 16 de febrero de 2001, definitivamente se constituye en un antecedente que destruye la novedad de la presente solicitud, por tratarse de una publicación anterior a la fecha de presentación de la solicitud en estudio (29 de septiembre de 2003) y revelar materia idéntica a la aquí reclamada.

RESUELVE

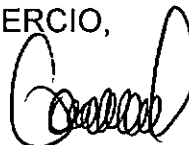
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN CORTADORAS DE CERÁMICA."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone en su calidad de apoderado de la sociedad Germans Boada, S.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
Carrera 13 N° 37-43, Piso 12°
Bogotá D.C.